



Expediente:	057563442037
Radicado:	AU-05091-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Secretaria Gral
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	27/12/2023
Hora:	15:25:18
Folios:	6



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó unas competencias. En el artículo 10, párrafo segundo se determinó que la Jefe de la Oficina Jurídica es la competente para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de Policía No. GS-2023-135299/SEPRO-GUPAE del 20 de mayo se informa que:

"Hechos: Día de hoy 20/05/2023, siendo las 11:00 horas, perímetro urbano barrio buenos aires vía pública sin coordenadas geográficas, del municipio de Sonsón Antioquia, mediante actividades de control y vigilancia ambiental, se da captura en flagrancia a los señores JOHN ESTEBAN SOSA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.972.434 de Sonsón Antioquia (...) quien estaba en compañía del señor BLADIMIR ALEXANDER DUARTE OLIVERO identificado con cedula de ciudadanía N° 27.719.868 de Venezuela. (...) donde se realiza la inmovilización de 01 un vehículo tipo camión marca Chevrolet línea NHR, de placas UPB 309 Nro de motor 1F1246 y la incautación de 1.05 metros cúbicos de especies maderables nativas, de la biodiversidad biológica, denominada, ROBLE, al no presentar salvoconducto único de movilización o re movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, expedida por la autoridad ambiental CORNARE, dando traslado de la misma corporación autónoma regional para dejar la madera a su disposición.

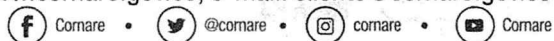
Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental



Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



FECHA	LUGAR	ACTIVIDAD CONTROL AMBIENTAL	FOTOGRAFÍAS
	Calle 16 Carrea 9, barrio buenos aires vía pública- Sonsón Antioquia.		Material fotográfico – individuos forestales denominados roble. 

Que el día 23 de mayo de 2023, ingresa al CAV de flora de la corporación 1,08 m³ de material forestal transformado en bloque de la especie Roble (*Tabebuia sp*), incautados por la policía nacional el día 20 de mayo en el Municipio de Sonsón, al señor JOHN ESTEBAN SOSA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.972.434, por encontrarse movilizando el material forestal en el vehículo tipo camión marca Chevrolet línea NHR, de placas UPB 309, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, procedimiento plasmado mediante Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora silvestre N° 0193968, con radicado CE-08122-2023 del 23 de mayo.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-03375-2023 del 09 de junio de 2023, se realiza valoración de los especímenes ingresados al CAV de flora y del cual se obtienen las siguientes:

"4. OBSERVACIONES:

La Madera que ingreso al CAV flora después de la evaluación técnica corresponde a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE					
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO	CANTIDAD, PESO Y VOLUMEN	UBICACIÓN CAV	ESP. DIVERSIDAD BIOLÓGICA COLOMBIANA.
Tabebuia rosea	Roble	Seca en buen estado	36 bloques 2 m ³	Corredor al frente de la celda 1	SI

Valoración de la importancia de la afectación (I)

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- EA:** Estado de amenaza
- EE:** Especie endémica
- EC:** Especie CITES
- EV:** Especie vedada
- CV:** Categoría veda

La siguiente tabla define los atributos y su escala de valoración:

Identificación y ponderación de atributos

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Valor	Justificación
EA	Estado de amenaza	Preocupación menor (LC)	1	1	Fuente: catalogo.biodiversidad.co
		Casi amenazada (NT)	2		
		Vulnerable (VU)	3		
		Peligro (EN)	4		
		Peligro Crítico (CR)	5		
EE	Especie endémica	No Aplica	0	0	Centro América, Sur América
		Cuasiendémicas	1		
		Microendémicas	2		
EC	Especie CITES	No aplica	0	0	No se encuentra en los listados
		Apéndice II	1		
		Apéndice I	2		
		Apéndice III	3		
EV	Especie vedada	No Aplica	0	0	No presenta veda
		Regional	1		
		Nacional	2		
CV	Categoría veda	No Aplica	0	0	No presenta veda
		En veda	1		
		Restringida	2		
		Prohibida	3		

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*EA) + (2*EE) + (2*EI) + CV + EC$$

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con /a siguiente tabla:

Calificación de la importancia de la afectación

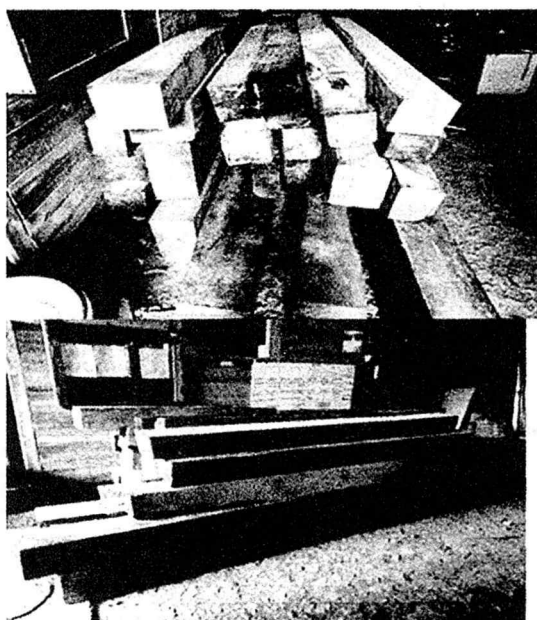
Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Leve	0-9
		Moderado	9-14
		Severo	15-24
		Crítico	25-29

Resultado:

$$1 = (3*1) + (2*0) + (2*0) + 0 + 0 = 3$$

Calificación: LEVE

Registro fotográfico:



CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la valoración inicial de los productos forestales ingresados al CAV Flora de la Corporación, la calificación de la importancia de la afectación es 3 que corresponde a una afectación LEVE.
- La madera objeto del decomiso se encontraba en bloques, es decir, madera en primer grado de transformación.
- La madera incautada se encontraba sin algún documento que amparara su procedencia legal y transporte.
- Las imágenes presentadas por el presunto infractor como documentos soporte, no son válidas a la hora de verificar la procedencia legal.
- En el libro de operaciones forestales del establecimiento Maselva, el cual se menciona como presunto vendedor de la madera, no figura el registro de la salida de la madera con el número de remisión indicado en la imagen.

- Es necesario indagar sobre el adecuado uso del libro de operaciones forestales al establecimiento Maselva y sobre lo ocurrido frente a la remisión aportada.

Que mediante Auto con radicado AU-02335-2023 del 04 de julio se impuso una medida preventiva consistente en "EL DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO, consistente en 2m³ de material forestal, equivalentes a 36 unidades de la especie roble (*Tabebuia rosea*) en bloque" y, en este mismo Auto se inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del JOHN ESTEBAN SOSA LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.972.434, por el siguiente supuesto de hecho:

- Movilizar 2m³ de material forestal consistente en 36 bloques de la especie roble (*Tabebuia rosea*), sin el respectivo Salvo Conducto Único Nacional de Movilización que ampare su legalidad, material que fue incautado por la Policía Nacional el día 20 de mayo de 2023, hechos plasmados mediante Oficio de policía GS-2023- 135299/SEPRO-GUPAE 29.25, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193968, con radicado N° CE-08122-2023 del 23 de mayo e informe técnico de valoración del material forestal, con radicado N° IT-03375-2023 del día 09 de junio.

Que en el Artículo CUARTO del Auto en mención, se ordenó realizar visita de control y seguimiento al libro de operaciones forestales de la comercializadora "Maselva", con expediente N° 0531811-00154-LO, para verificar el debido registro de Salvoconductos de ingreso y egreso, así como las facturas de venta para la movilización de los productos forestales comercializados en la jurisdicción.

Dicho Auto fue notificado de manera personal el día 06 de julio de 2023.

Que mediante Informe técnico con radicado N° IT-07369-2023 del 30 de octubre se realiza visita de control y seguimiento al establecimiento de comercio "Maselva", en el cual se realizaron las siguientes:

"3. Observaciones:

El día 27 de octubre de 2023, se procede a realizar visita a la Comercializado Maselva Maderas Finas, ubicado en el municipio de Guarne sobre la autopista Medellín – Bogotá en el punto de coordenadas que se referencia en el informe.

Durante la actividad de control y seguimiento, se verifica el libro de operaciones forestales (SILOP), luego se procede a validar la existencia de la remisión N° 1060 (Ver figura 1), documento aportado para el transporte de la madera en bloque de la especie *Tabebuia rosea*, ingresada al Centro de Atención y Valoración (CAV) de Flora durante el pasado mes de mayo. Es preciso anotar que la remisión mencionada, no figura en el libro forestal de la Comercializadora Maselva Maderas Finas.

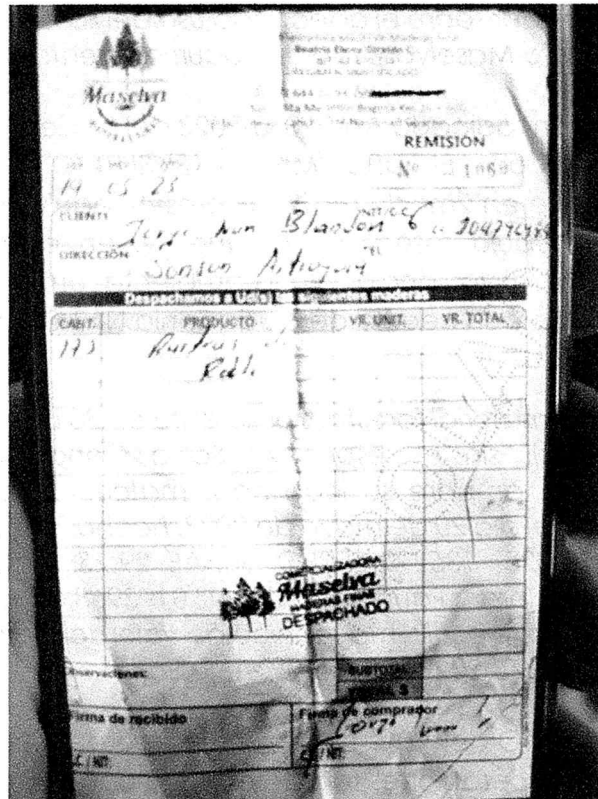


Figura 1. Remisión No 1060.

Dada la ausencia del documento en cuestión, se le presenta a la señora Beatriz Giraldo Castaño identificada con cedula de ciudadanía No 43470234 y número de contacto 321 [redacted] quien funge como administradora del establecimiento, la fotografía de la remisión que presuntamente expidió el establecimiento como documento de venta de la madera. Frente a esto, la señora Beatriz mencionó que la madera de la especie mencionada, no fue comercializada por el establecimiento Maselva, en forma adicional, refiere que esa remisión, se la regalo a un señor de nombre Alfonso para el transporte de una maquinaria usada para la transformación de la madera. Se le indaga la señora Beatriz por los apellidos, datos de identificación y de contacto del señor Alfonso, a lo que responde, no tenerlos disponible.

Con relación al libro de operaciones forestales, se hace la anotación de que se valida las especies registradas, frente al inventario que reposa en el establecimiento, sin encontrar inconsistencias en la información. En forma adicional, se valida que los ingresos de madera se encuentran registrados hasta el mes de septiembre, y solo falta un ingreso de 12 metros cúbicos de la especie *Cordia alliodora*, la cual ingresó recientemente al establecimiento. Por otra parte, las salidas se encuentran registradas y actualizadas hasta el día 25 de octubre del presente año.

4. Conclusiones:

En el libro de operaciones forestales (SILOP) del establecimiento de la Comercializadora Maselva Madera Finas, no se encuentra registrada la remisión No 1060 con la que se realizaba el transporte de la madera en bloque de la especie

Tabebuia rosea, ingresada al CAV en calidad de decomiso preventivo durante el mes de mayo del presente año.

La señora Beatriz Giraldo Castaño identificada con cedula de ciudadanía No 43470234, administradora del establecimiento, asegura que la madera en cuestión no fue comercializada por el establecimiento Maselva Maderas Finas, en forma adicional, agrega que el documento remisión No 1060 fue regalado por ella, presuntamente para el transporte de maquinaria usada para la transformación de madera.

Realizada la verificación del inventario que reposa en el libro de operaciones forestales (SILOP) frente al inventario físico que reposa en el establecimiento, no se encuentran diferencias que indiquen inconsistencias en la comercialización de la madera por parte del establecimiento.

La información con relación a los registros de ingresos y salidas de madera del establecimiento se encuentra actualizada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la indagación preliminar

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-07369-2023 del 30 de octubre y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, a la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 43.470.234, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado: "COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS", con el fin de verificar si incurrió en una conducta constitutiva de infracción ambiental, relacionada con la movilización de 2m³ de material forestal transformado en bloque de la especie Roble (*Tabeguia sp*), movilizado con el documento de remisión N° 1060 de propiedad de dicho establecimiento de comercio.

PRUEBAS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193968 con radicado N° CE-08122-2023 del 23 de mayo.
- Oficio de Policía GS-2023-135299/SEPRO-GUPAE 29.25.
- Informe técnico con radicado N° IT-03375-2023 del día 09 de junio.
- Informe técnico con radicado N° IT-07369-2023 del día 30 de octubre.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta 6 meses, en contra de la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía 43.470.234, propietaria del establecimiento de comercio denominado: "COMERCIALIZADORA MASELVA MADERAS FINAS", con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta que constituya infracción ambiental, establecer los presuntos infractores y poder determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la siguiente prueba:

- **LLÁMESE:** a la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos, motivo de la presente indagación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de manera personal a la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO CASTAÑO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057563442037
Proyectó: Alexandra Muñoz.
Revisó: German Vásquez/ Lina G.
Técnicos: León M / Brian M
Fecha: 14/11/2023
Oficina Gestión de la Biodiversidad AP y SE.